

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(2 DE MARZO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 61

2 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Crespo Arroyo*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir un subinciso (j) al inciso 3 de la Sección 6.5 del Artículo 6 de la Ley Núm. 184 de de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de disponer que se realicen campañas de sensibilización, orientación y educación a los empleados públicos sobre los derechos que asisten a las personas de edad avanzada, a través de la División para el Desarrollo del Capital Humano en coordinación con la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La División para el Desarrollo del Capital Humano se creó en virtud de la Ley Núm. 184, *supra*, y tiene el propósito de identificar las necesidades para el desarrollo de los recursos humanos en el servicio público, planificar, administrar y evaluar actividades de capacitación y adiestramiento para llenar las necesidades de personal en el servicio público, desarrollar programas de investigación en el campo de la administración de recursos humanos, asesorar a las agencias del Gobierno en la implantación de los resultados positivos de las investigaciones para el mejoramiento de la administración de recursos humanos, coordinar el programa de becas que concede el Gobierno para las agencias, desarrollar en coordinación con las agencias, un programa de pago de matrícula para estudios y planificar, en coordinación con las agencias, la concesión de licencias para estudio con sueldo.

Por otra parte, en la División para el Desarrollo del Capital Humano se ofrecen múltiples adiestramientos y actividades de capacitación relacionados con el desarrollo personal

y profesional de los empleados. Además, la misma cuenta con personal capacitado en el diseño, confección y desarrollo de adiestramientos en diversas áreas de los recursos humanos.

Dado lo anterior, entendemos razonable que a través de dicha División para el Desarrollo del Capital Humano se realicen campañas de sensibilización, orientación y educación a los empleados públicos sobre los derechos que asisten a las personas de edad avanzada. Actualmente, Puerto Rico enfrenta cambios en su estructura de edad, característica que según los últimos censos hace considerar a la población de Puerto Rico como una vieja. Las últimas cifras disponibles corresponden al Censo de Población y Vivienda del año 2000. Según esta fuente, la población de 60 años o más totalizó 585,701, lo que representa un 15.4% de la población total. Si en la medida que nos ocupa, definimos la población de edad avanzada, como de 65 años o más, notamos que este grupo totalizó 425,137 personas, 11.2% de la población total en el año 2000, comparado con 340,884 (9.7% de la población) en el 1990.

Por otra parte, las proyecciones poblacionales de Puerto Rico para el año 2010, de acuerdo a la Junta de Planificación, indican que la proporción de la población de más de 60 años aumentará al 17%, mientras que la proporción de la población de menos de 19 años reduciría al 30.8%, comparado con 36.4 en el 1990.

Por todo lo anterior, se perfila que con el pasar del tiempo, serán significativamente mayores las cantidades de personas de edad avanzada que requerirán servicios gubernamentales y asistirán a las agencias a solicitarlos. Es imperativo que se establezcan estas campañas de sensibilización para que los empleados públicos, que por sus funciones inherentes, están obligados a atender público, cuenten con la capacitación y sensibilidad necesaria para dirigirse a esta población.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un subinciso (j) al inciso 3 de la Sección 6.5 del Artículo 6 de la
2 Ley Núm. 184 de de 3 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Sección 6.5.-Adiestramiento

4 (1) ...

5 (3) Se crea la División para el Desarrollo del Capital Humano en el
6 servicio público como parte de la Oficina para llevar a efecto las
7 funciones que se indican a continuación:

8 (a) ...

1 (j) Ofrecer en coordinación con la Oficina del Procurador de
2 las Personas de Edad Avanzada campañas de capacitación,
3 sensibilización, orientación y educación a los empleados
4 públicos sobre los derechos que asisten a las personas de
5 edad avanzada.

6 ...”

7 Artículo 2.-Para cumplir cabalmente con las disposiciones de esta Ley, se faculta a la
8 Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a que, en
9 coordinación con la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, promulgue
10 aquella reglamentación que estime pertinente y necesaria, en un período de sesenta (60) días.

11 Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.